

RESOLUCION No. SO-586-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUÍA** quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo **No. 243-2022-R**.

ANTECEDENTES

1) Que en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022), el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUÍA**, actuando en su condición personal, presentó una solicitud de información ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, mediante la plataforma **SIELHO SOL-AMLCB-96-2022**, para que le fuera proporcionado la información siguiente: “1) Solicito me brinden la información de cuáles son las organizaciones (nombres de las que ya fueron invitadas) que participaran en la conformación de la Comisión que revisara los proyectos de infraestructura y la fuente de recursos financieros para tal fin que quedo en punto de acta número 21 de la sesión extraordinaria del miércoles 29 de junio del 2022. 2) Solicito me faciliten la planilla de maestros que se paga por desarrollo comunitario la cantidad de maestros y el presupuesto mensual que se invierte, y la ubicación de los centros educativos donde están asignados. en el mes de mayo y junio 2022.”

2) Que en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUÍA**, quien actúa en su condición personal presentó un **RECURSO DE REVISIÓN**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, aduciendo que la institución obligada no proporcionó la información solicitada.

3) Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUÍA**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**. en consecuencia, se ordenó a requerir al ciudadano **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, para que en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan



al IAIP los antecedentes relacionados con el presente recurso, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

4) Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se requirió mediante correo electrónico atlantidalaceiba@municipalidad.info, oip.atlantidalaceiba@municipalidad.info al ciudadano **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, en cumplimiento a la providencia de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

5) Que en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico la documentación presentada por parte de la ciudadana **CINTHYA LONILEY MEJIA**, Oficial de Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, en el que se da respuesta a lo solicitado en el requerimiento de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

6) Que en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto tuvo por recibida Manifestación presentada por la ciudadana **CINTHYA LONILEY MEJIA**, Oficial de Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, quien da respuesta al requerimiento de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

7) Que mediante correo electrónico de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022), el Abogado William Ernesto Hernandez, Oficial Jurídico de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), envió correo electrónico suazomunguia@hotmai.com dirigido al ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA**, donde le manifiesta que se le remite la documentación enviada por la ciudadana **CINTHYA LONILEY MEJIA**, Oficial de Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, a efecto que se manifieste conforme o no con la información facilitada por la institución obligada, en relación con lo solicitado.

8) Que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibida manifestación presentada por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA**, quien expresa su



inconformidad con la respuesta brindada por la institución obligada, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**.

9) Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales emite el DICTAMEN LEGAL, N° **GSL-589-2022** en el que dictamina: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA** quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta en tiempo mas no forma a la solicitud de información según lo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, incurriendo en las causales establecidas en el artículo 52 numeral 3) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. **SEGUNDO:** Que se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** a cumplimentar la entrega de la información al ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA** referente a: “organizaciones que conforman la comisión para los proyectos de infraestructuras y fuentes de financiamiento y la información relativa a las plantillas de maestros en el caso que solo se mencionan 18 maestros cuándo se estima que realmente son 57 maestros que se pagan por el departamento de desarrollo comunitario.” Por tanto, se recomienda instruir a la Institución Obligada a que facilite la información solicitada por el recurrente. **TERCERO:** Que se tenga por contestada la información solicitada referente a: “la ubicación de los centros educativos donde están asignados. en el mes de mayo y junio 2022.” a razón de que consta en la pieza de autos la debida acreditación, por parte de la Institución Obligada, de que la información fue debidamente entregada en tiempo y forma al recurrente. **CUARTO:** Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 12.4, 61 y 64 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA**, se recomienda remitir copia de la pieza de autos al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) a efecto de que procedan a realizar las actuaciones pertinentes en relación a la denuncia realizada por el recurrente en relación “a la colocación de la información de gasto corriente en educación a través del departamento desarrollo comunitario como gasto social habiendo sido ya advertido por el tribunal superior de Cuentas que cuando se pagan salarios en apoyo educación y pase a 59 días esta be ser parte de la planilla mensual de la institución”. Por tanto, se recomienda realizar la remisión de pieza de autos a las precitadas instituciones a efecto que se verifiquen estos extremos. **QUINTO:** Que se proceda la apertura el respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al servidor o servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo de la información solicitada por el Recurrente la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE**



LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, conforme al REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA contenido en el Acuerdo SE-007-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. Así mismo se exhorta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, a entregar a todos aquellos solicitantes la información que requieran en tiempo y forma según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

2) Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, dio respuesta de forma incompleta a la solicitud de información presentada

por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA**, incumplió con lo dispuesto en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

4) La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: “*La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante*” En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilito la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea e incompleta.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada **No** dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1, 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, así como de la información que consta en el mismo; el pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) concluye lo siguiente: Que, en el presente caso, se pudo comprobar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, dio respuesta en tiempo, no así, en la forma al entregar la información incompleta, respecto de la solicitud de información presentada por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA**, quien



actúa en su condición personal, no en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 3 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, asimismo, queda evidenciado en la prueba documental, que el recurrente expuso su inconformidad con la información ofrecida por la institución obligada, (Folios 13 y 37).

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por UNANIMIDAD DE VOTOS con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 52 numeral 3 y artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **Con Lugar Parcialmente** el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA** quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información según lo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, incurriendo en las causales establecidas en el artículo 52 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Ordenar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** a cumplimentar la entrega de la información al ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUIA** referente a: “organizaciones que conforman la comisión para los proyectos de infraestructuras y fuentes de financiamiento y la información relativa a las plantillas de maestros en el caso que solo se mencionan 18 maestros cuándo se estima que realmente son 57 maestros que se pagan por el departamento de desarrollo comunitario.” Por tanto, se recomienda instruir a la Institución Obligada a que facilite la información solicitada por el recurrente. **TERCERO:** Tener por contestada la información solicitada referente a: “la ubicación de los centros educativos donde están asignados. en el mes de mayo y junio 2022.” a razón de que consta en la pieza de autos la debida acreditación, por parte de la Institución Obligada, de que la información fue debidamente entregada en tiempo y forma al recurrente. **CUARTO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 12.4, 61 y 64 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA**, que la Secretaria General

del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), proceda a remitir copia de la pieza de autos al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) a efecto de que procedan a realizar las actuaciones pertinentes en relación a la denuncia realizada por el recurrente en relación “a la colocación de la información de gasto corriente en educación a través del departamento desarrollo comunitario como gasto social habiendo sido ya advertido por el Tribunal Superior de Cuentas que cuando se pagan salarios en apoyo educación y pase a 59 días esta debe ser parte de la planilla mensual de la institución”. Por tanto, se recomienda realizar la remisión de pieza de autos a las precitadas instituciones a efecto que se verifiquen estos extremos. **QUINTO:** Exhortar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **SEXTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **SEPTIMO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **OSMAN SUAZO MUNGUÍA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE





IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL